

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

133 **DECRETO** número 5/1986, de 24 de enero, por el que se regula el ejercicio de la potestad sancionadora en materia de pesca, marisqueo y acuicultura en aguas interiores de la Región de Murcia.

La Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, establece en su artículo 15.3c) que la Comunidad Autónoma, en el ejercicio de sus competencias, gozará de las potestades y privilegios propios de la Administración del Estado, entre los que se comprende la potestad de sanción dentro de los límites que establezca el ordenamiento jurídico.

A su vez, el artículo 10 h) de la misma disposición orgánica, confiere a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de pesca, marisqueo y acuicultura en aguas interiores de la Región de Murcia.

Por Real Decreto 4190/1982, de 29 de diciembre, transfiere la Administración Central a la Comunidad Autónoma, entre otras competencias que por Decreto Regional 33/1983, de 26 de mayo, se atribuyen en su totalidad a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, la de dictar normas adecuadas para regular las sanciones por infracciones en la materia, por lo que se hace preciso articular el ejercicio de la facultad sancionadora atribuida en materia de pesca, marisqueo y acuicultura en aguas interiores.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, y previa delibera-

ción del Consejo de Gobierno en su reunión de 24 de enero de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1.º Compete la incoación de expedientes sancionadores en infracciones a la legislación vigente en materia de pesca, marisqueo y acuicultura en aguas interiores de la Región de Murcia, cuya aplicación corresponda a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, al Servicio Regional de Pesca.

Artículo 2.º Son competentes para la imposición de sanciones:

a) El Jefe del Servicio Regional de Pesca, hasta la cuantía de 1.000.000 de pesetas.

b) El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, para las comprendidas entre 1.000.001 y 4.000.000 de pesetas.

c) El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para las de cuantía superior a 4.000.000 de pesetas.

Artículo 3.º El procedimiento para la imposición de sanciones a que este Decreto se refiere, será el que determina el capítulo 2.º del Título VII de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la Organización propia de la Comunidad Autónoma.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a 24 de enero de 1986.—El Presidente, **Carlos Collado Mena**.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **José Luis Albacete Viudes**.

2. Autoridades y personal

Presidencia

134 **DECRETO** número 6/1986, de 3 de febrero, por el que se designa al Consejero de Hacienda y Administración Pública, don José Méndez Espino, para sustituir al de Industria, Comercio y Turismo, don Francisco Artés Calero, durante su ausencia los días 7 al 19 de febrero.

El artículo 16 de la Ley Regional 1/1982, de 18 de octubre, de Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, atribuye al Presidente del Consejo de Gobierno la facultad de designar al Consejero que ha de sustituir al titular de una Consejería en los

casos de vacante, ausencia o enfermedad.

En virtud de estas facultades, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 3 de febrero de 1986,

DISPONGO:

Artículo único.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, don José Méndez Espino, se hará cargo de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, mientras dure la ausencia del titular de ésta, don Francisco Artés Calero.

Procédase a la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a 3 de febrero de 1986.—El Presidente, **Carlos Collado Mena**.